



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 17 de diciembre de 2019
BOLETIN No. 214/19

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES EJIDALES.- Son tierras ejidales las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal.

Los bienes ejidales se pueden clasificar:

- a) Por su situación jurídica y b) por su destino.

Por su situación jurídica se pueden subdividir en: tierras formalmente parceladas y tierras con parcelamiento económico o de hecho.

Son tierras formalmente parceladas aquellas que han sido asignadas individualmente a los ejidatarios mediante acuerdo de la asamblea, mediante resolución agraria administrativa o resolución jurisdiccional.

Son tierras con parcelamiento económico o de hecho todas las demás tierras con excepción de aquellas donde se ubique el poblado ejidal o hayan sido destinadas por la asamblea al asentamiento humano.

Por su destino los bienes de propiedad ejidal se dividen: en tierras para el asentamiento humano, tierras de uso común y tierras parceladas.

Corresponde a la asamblea de ejidatarios determinar el destino de las tierras no parceladas formalmente, ya sea para: a) asentamiento humano, b) al uso común o c) parcelarlas a favor de los ejidatarios.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/12/cnt/cnt8.pdf>